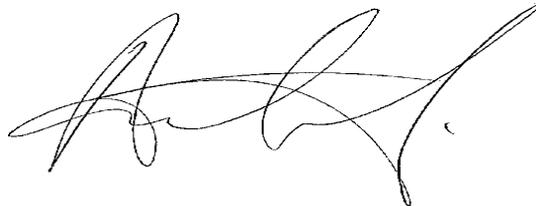


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de 2021. Al despacho de la Jueza informando que se recibió acción de tutela instaurada por la ciudadana LADY BARÓN JEREZ identificada con la CC N° 53.153.876, quien actúa a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020. Se reciben 2 archivos digitales en el correo institucional, se radica con el número 110013118003 2021 00222 . Tutela en Línea No 619814. Sírvase proveer.



**ÁNGELA JOHANNA ORTIZ TORRES**  
**SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES**  
**CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

Vista la constancia secretarial se avoca la acción de tutela incoada por la ciudadana LADY BARÓN JEREZ identificada con la CC N° 53.153.876, quien actúa a nombre propio, contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales “al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe”.

En consecuencia se dispone:

1.- NOTIFÍQUESE de la presente providencia y entréguese copia de la demanda de tutela a quien representa la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, y UNIÓN TEMPORAL MÉRITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020 establecida entre FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA y la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, para que ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de **cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente auto.**

Adviértase que en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y se entrará a resolver de plano.

2 . Vincular de forma oficiosa a los participantes del concurso abierto de méritos para proveer cargos en carrera administrativa de la planta de personal de

la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales **DIAN, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020** (que se encuentren en la lista de elegibles) y correr traslado de la presente acción de tutela para que en el término de **veinticuatro (24) horas hábiles** siguientes ejerzan su derecho de defensa y se pronuncien frente a los hechos de la presente acción de tutela, advirtiéndoles que en caso de no dar respuesta se dará aplicación a los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991 y se tendrán por ciertos los hechos de esta acción de tutela.

3.- Oficiar a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL para que, a través de dicha entidad, se corra traslado a los ciudadanos que se encuentren en la lista de elegibles para los empleos ofertados en el concurso abierto de méritos para proveer cargos en carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales **DIAN, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020**, con el fin de que las personas inscritas en el aludido concurso público de méritos, de considerarlo necesario se pronuncien y puedan ejercer su derecho de contradicción.

4.- VINCULAR DE OFICIO a quien actúa como Representante legal de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS NACIONALES - DIAN; como consecuencia, COMUNÍQUESE de la presente providencia y entréguese copia de la demanda de tutela a la representante legal de esas entidades, para que ejerzan su derecho a la defensa dentro del término de VEINTICUATRO (24) HORAS siguientes a la notificación del presente auto.

Adviértase que en caso de no otorgar una respuesta respecto de la información solicitada, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991; por lo que se tendrán por ciertos los hechos fundamento de esta acción y se entrará a resolver de plano.

4. COMUNÍQUESE por el medio más expedito la presente decisión a la ciudadana LADY BARÓN JEREZ identificada con la CC N° 53.153.876

5. -De ser necesario, se dispone la vinculación de terceros que puedan tener interés en las resultas de la acción de tutela.

4. - Se tendrán como pruebas todas las aportadas en el escrito genitor y en el transcurso de la actuación.

5.- Líbrese los anteriores oficios por parte del Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes de esta ciudad, para que se le dé cumplimiento a lo ordenado en esta providencia.

#### **MEDIDA PROVISIONAL**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 se hace necesario estudiar la viabilidad de decretar la medida incoada por la ciudadana LADY BARÓN JEREZ identificada con la CC N° 53.153.876 al considerar que la(s) entidad(es) accionada(s) le están vulnerando sus derechos fundamentales “al libre

acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, imparcialidad, confianza legítima y buena fe”.

Como medida provisional solicitó:

*“DECRETAR COMO MEDIDA CAUTELAR SUSPENDER el Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020 derivado del ACUERDO N 0285 DE\_2020\_DIAN del 10 de septiembre de 2020 “Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema de específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, Proceso de Selección DIAN 1461 de 2020” y se dicte un acto administrativo en el que se proceda a realizar nuevamente la etapa de pruebas escritas en el mencionado concurso o en su defecto se evalúen las preguntas eliminadas, así MODIFICANDO mi puntuación obtenida, y se realice la inclusión correspondiente en lista de elegibles.”*

Ahora bien, atendiendo el contenido del artículo 7º. del Decreto 2591 de 1991, según el cual, de oficio o a solicitud de parte, cuando se estime **necesario y urgente** para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Por su parte la Corte Constitucional en una de sus providencias señaló: “La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación”.<sup>1</sup>

De acuerdo a lo anterior, para este Despacho Judicial no es palpable la presencia de alguna de las hipótesis planteadas por la Alta Corporación para la procedencia eventual de la medida provisional en la acción de tutela. Así mismo, es claro que la medida deprecada se centra es en el fondo del asunto, pues con la misma se busca suspender la convocatoria para proveer de manera definitiva pertenecientes al sistema de específico de carrera administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos Nacionales DIAN, Proceso de

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional Auto 258/13.

Selección DIAN 1461 de 2020, así como *la modificación de la puntuación obtenida por la accionante, y se realice la inclusión correspondiente en lista de elegibles.*” situación que en últimas representa la pretensión principal de la accionante en el escrito de tutela, por lo anterior no se considera necesaria la suspensión de los términos establecidos en dicho proceso de selección, por la misma celeridad y prevalencia que se predica de la presente acción.

En consecuencia, esta agencia judicial no accederá a la petición de medida provisional solicitada pues no encuentra razón suficiente por la cual la eventual protección de los derechos fundamentales incoados por la accionante no pueda esperar el trámite de la acción de tutela. Por consiguiente y en atención a la celeridad de este medio Constitucional, el cual es un trámite preferente que dispone un término máximo de 10 días para proferir el respectivo fallo, deberá la accionante atenerse a los resultados del mismo, una vez recaudados los elementos probatorios durante el proceso que permitan verificar la real y efectiva vulneración de los derechos fundamentales tal como lo expuso la accionante en el escrito de tutela. En tal sentido no es procedente el decreto de la medida solicitada.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARÍA ISABEL FERRER RODRÍGUEZ**

**JUEZA**